

DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD

02 - 01 AERONAVES

FABRICANTE: PZL-MIELEC

- APLICABILIDAD** : A los modelos PZL M18 /M18A /M18B (DROMADER)
- PARTES AFECTADAS** : Dispositivos actuadores de controles del motor, conexiones, soportes de amarra y sujeciones.
- CUMPLIMIENTO** : Requerido según se indica. Para prevenir que algún control de motor quede inoperativo o con su operación restringida por fallas en el dispositivo actuador.
- ANTECEDENTES** : Una aeronave en trabajo de combate de incendio, después de haberse llevado el acelerador atrás, al tratar de acelerar nuevamente, el motor no reaccionó, precipitándose a tierra, con destrucción de la aeronave. Al inspeccionarse el cable del acelerador, se encontró que la tuerza inferior que fija el cable al soporte angular, P/N D65.500.01.0 (Item 21, pág 76.10.00 del IPC), ubicado en el área del motor próximo al carburador, estaba desprendida y la tuerza superior con el alambre de seguridad (frenadura), cortado. Al accionar hacia atrás la palanca del acelerador, en estas condiciones, produce reducción de potencia, pero el cable queda suelto y, al mover el acelerador hacia delante, el cable se flexa por falta de apoyo y no se desplaza dentro de la funda, por lo que no se acciona la palanca de la mariposa del carburador y, en consecuencia, no aumenta la potencia. En el Manual de Mantenimiento, la inspección de estas partes está indicada cada 1000 horas o al cambio de motor.

ACCIONES A REALIZAR :

- 1.- Para prevenir que este tipo de falla vuelva a ocurrir en otras aeronaves del mismo tipo.
 - A. Antes del próximo vuelo, realizar una inspección visual de los controles del motor por condición y seguridad, libertad de operación, instalación adecuada, desgaste corrosión, recorrido, evidencias de daños y deterioro.
 - B. Posteriormente, en cada revisión de 100 horas o anual, se deberá repetir esa inspección, para lo cual deberán incorporarse a las cartillas
 - C. Se dejará constancia en los registros de mantenimiento de la aeronave de estas inspecciones, de las eventuales discrepancias que se detectan y de las acciones correctivas que se apliquen.
 - D. El cumplimiento de esta Directiva deberá quedar debidamente registrado en la documentación Técnica de Mantenimiento de cada aeronave.
- 2.- Para la aplicación de un método alternativo, se requiere su aprobación por la DGAC.
- 3.- Esta Directiva es de aplicación inmediata a contar de la fecha de su vigencia.

VIGENCIA : Esta Directiva de Aeronavegabilidad es puesta en vigencia por Resolución Exenta N° 0374 de fecha 28.FEB.2002.
